

360

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 1 2 3

Villavicencio, **16 FEB 2018**

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DÉMANDANTE:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00199-00

Mediante memorial visible a folio 358 del Cuaderno 2 del expediente, el apoderado de la entidad demandada, solicitó la ampliación del término del traslado del dictamen presentado por el perito ORLANDO ALFONSO CARRERO al máximo permitido de diez (10) días, con fundamento en la *"cantidad de temas tratados en el peritaje y su magnitud"*.

Teniendo en cuenta que el dictamen presentado por el perito designado, contiene un nivel de complejidad para su análisis, este Despacho accederá a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandada en virtud de lo dispuesto en el artículo 222 del CPACA, motivo por el cual, le concederá el termino adicional de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que presente si a bien lo tiene la solicitud de aclaración, complementación u objeción al dictamen.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 348 del Cuaderno 2 del expediente, presentada por el perito ORLANDO ALFONSO CARRERO, tendiente a que se proceda con la fijación de los honorarios correspondientes al experticio realizado, este Despacho, pone de presente que la etapa procesal pertinente para la fijación de los honorarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 del CPACA es la siguiente:

“En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten.”

En ese orden de ideas, no es esta la etapa procesal pertinente para fijar los honorarios al perito por el dictamen pericial presentado el 03 de marzo de 2017.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la ampliación del término del traslado del dictamen pericial por el término de cinco (5) días adicionales a la entidad demandada, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado RICARDO VANEGAS BELTRAN, como apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder de sustitución obrante a folio 350 del expediente

TERCERO: ABSTENERSE de fijar honorarios al perito ORLANDO ALFONSO CARRERO, en esta etapa procesal.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada